



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio catorce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 041-2021-00387 00

Se decide el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio copias para acudir en QUEJA interpuesto en contra del auto calendado del 28 de marzo de 2023 visto a folio 135 del presente cuaderno, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia por medio de la cual el Juzgado dispuso aprobar la liquidación del crédito, y oficiar a la DIAN para que informe si las sociedades demandadas tiene obligaciones pendientes de pago con dicha entidad (fl.128), y que se despachará DESFAVORABLEMENTE a la inconforme.

Alega la recurrente apoderada de la demandada a fl. 138, que debe revocarse el numeral 2° del proveído atacado, para en su lugar conceder el recurso de apelación, indicando que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente y con el lleno de los requisitos para ello, añadiendo que el auto que aprueba la liquidación del crédito si es susceptible de apelación.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandante guardó silencio.

El Despacho para resolver debe señalar que: **(i)** a pesar de los argumentos esgrimidos por la inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, **(ii)** que la nugatoria a conceder la alzada es la consecuencia de no ser el atacado susceptible de apelación, y **(iii)** que se mantendrá la decisión atacada, y se ordenara la compulsión de copias para surtir el recurso de queja.

En consecuencia, se DISPONE:

1. MANTENER la providencia refutada fechada del 28 de marzo de 2023 vista a folio 135 del presente cuaderno.

2. ORDENAR el envío todo el expediente ante el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil "reparto"**, para surtir el recurso de **QUEJA** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 28 de marzo de 2023 visible a folio 135.

Por secretaría digitalícese o escanéese todo el expediente incluyendo la presente providencia, y remítase al Superior en oportunidad.

NOTIFÍQUESE (4),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 17 de julio de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio catorce de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 041-2021-00387 00

Se encuentra el presente asunto al Despacho con la solicitud de actualización de la liquidación del crédito vista a fl. 136 y la entrega de dineros, no obstante respecto de la entrega de dineros, adviértase lo resuelto mediante autos de fecha 13 de diciembre de 2022 (fl.128) y 28 de marzo de 2023 (fl.135), donde no solo se aprobó la liquidación del crédito, sino que, se ordenó oficiar a la DIAN, para que informara si las sociedades demandas presentan obligaciones fiscales pendientes de pago con dicha entidad.

Téngase en cuenta que, por auto de ésta misma fecha se concedió recurso de queja en contra de la decisión a fl. 135.

De otra parte, adviértase que la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (fls.136 y 137), téngase en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de darle trámite en este momento procesal.

Téngase en cuenta la liquidación del crédito aprobada a folio 128.

NOTIFÍQUESE, (4)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 17 de julio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 041-**2021-00387** 00

Por secretaría cúmplase con la orden al párrafo 3º del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 visto a fl.128, y proceda a oficiar a la DIAN.

Déjese constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

CÚMPLASE (4),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

142



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-041-2021-00387-00

Para resolver, cumplida la orden proferida por auto del 28 de marzo de 2023, (fl. 149), se ACEPTA la caución – póliza judicial No. CSC100000146 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., que allega el apoderado actor, vista a fls. 151 a 158 Cdo. 2, en cumplimiento del Art. 595 del C.G.P., para garantizar la conservación e integridad del vehículo de Placas **JWW416**.

Por secretaría al momento de librar el oficio para la inmovilización del automotor, vista a fl. 117 Cdo. 2, adviértase a la Policía Nacional- SIJÍN Automotores, que la parte actora, prestó caución exigida en cumplimiento del art. 595 del C.G.P.

Finalmente, téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad- Zona Norte, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20383700, esto es, "pagar la suma de \$40.600,00 m/cte.", por error de la liquidación.

NOTIFÍQUESE, (4)

SLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 36 fijado hoy 17 de julio de 2023 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria